

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE LEGISLAR Y
PROMOVER
POLÍTICAS PÚBLICAS EN PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS

ELIDA RECINOS DE LEON

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE LEGISLAR Y
PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS EN PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS”**

TESIS:

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por:

ELIDA RECINOS DE LEÓN

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 2007

**INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTA:	Lic. Marisol Morales Cheu
VOCAL:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado
SECRETARIO:	Lic. Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado
VOCAL:	Lic. Otto Marroquín Guerra
SECRETARIO:	Lic. Sáulo de León Estrada

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la Tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Guatemala, 20 de enero de 2003



Licenciado:
Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Decano de la Facultad de CC. JJ. Y SS.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Por resolución emitida con fecha 26 de junio de 1,996 se me designó asesor de tesis de la Bachiller ELIDA RECINOS DE LEON, según consta en el expediente No. 1627-96, sobre su trabajo denominado LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".


Procedí a asesorar el trabajo en mención y sugerí modificaciones al texto y lo que me pareció ajeno, dirigí y oriente a la Bachiller RECINOS DE LEON en lo relativo a las fuentes bibliográficas, la recolección de información, señalándole las técnicas de investigación documental y la necesidad de enfocar el tema desde una perspectiva más afin a los derechos humanos de las mujeres, sugerencias que fueron cumplidas a cabalidad; producto de las innovaciones que se introdujeron en el tema, fue necesario con la aquiescencia del suscrito modificar el título del trabajo, denominándole "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE LEGISLAR Y PROMOVER POLÍTICAS PUBLICAS EN PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS".

El trabajo realizado actualiza un tema de relevante importancia que merece ser analizado con mayor detenimiento, pues en una sociedad como la nuestra, la violencia afecta a miles de mujeres, independientemente de su situación socioeconómica o de su nivel de educación. No conoce barreras culturales ni religiosas e impide que la mujer ejerza su derecho a participar plenamente en la sociedad.

Me permito felicitar a la Bachiller RECINOS DE LEON por haber cumplido durante el trayecto de la elaboración del presente trabajo con mis sugerencias casi a manera de exigencias, ello ha dado como resultado un producto que a mi juicio cumple con los estándares de calidad exigidos por nuestra facultad.

Al cumplir con la labor que me fue encomendada como asesor, emito mi dictamen favorable al trabajo realizado.

Hago propicia la ocasión para expresarle al señor Decano el testimonio de mi distinguida consideración y especial estima.


Cruz Munguía Sosa
ABOGADO Y NOTARIO
18 Calle 17-64 Zona 12

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



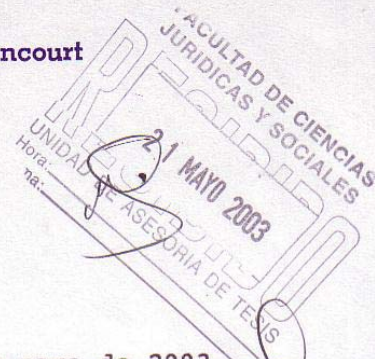
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de febrero del año dos mil tres.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS HUMBERTO MANCITO BETHANCOURT, para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante ELIDA RECINOS DE LEÓN, intitulado: "LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE LEGISLAR Y PROMOVER
POLÍTICAS PÚBLICAS EN PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS", y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

MIAE/kdv



BUFETE ASOCIADO
Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No.3,674



Guatemala, 5 de mayo de 2003

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Su Despacho.



Señor Decano:

Con base en la providencia de fecha veinticuatro de febrero del dos mil tres, mediante la cual se me designó como Revisor de Tesis de la Bachiller: ELIDA RECINOS DE LEON, intitulada: "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA NECESIDAD DE LEGISLAR Y PROMOVER POLITICAS PÚBLICAS EN PROTECCION DE SUS DERECHOS", me permito informar a usted;

- a) Que el trabajo realizado satisface los requisitos correspondientes; estableciendo que en el mismo se utilizó la metodología adecuada para una investigación científica.
- b) En consecuencia de lo precedente, **DICTAMINO:** que la tesis analizada reúne los requisitos tanto de fondo como de forma, establecidos en el Reglamento respectivo, por lo cual puede ser discutido en Examen Público, previo a que la sustentante opte al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del Señor Decano con las muestras de mi más alta consideración.


Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
REVISOR DE TESIS

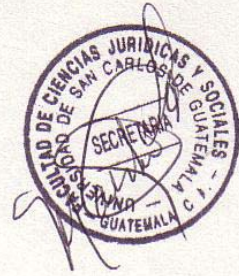
CHMB/vr.
c.c. Archivo

CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT
ABOGADO Y NOTARIO
14 Avenida "A" 46-28 zona 12
Colonia Villa Sol

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, nueve de septiembre del año dos mil tres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la
estudiante ELIDA RECINOS DE LEÓN, intitulado "LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y
LA NECESIDAD DE LEGISLAR Y PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS EN PROTECCIÓN
DE SUS DERECHOS", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público
de tesis. -----

MLAE/silh



ACTO QUE DEDICO:

- A DIOS:** Como ser supremo, por su amor, por ser guía y fortaleza en mi formación.
- A MI PATRIA:** Guatemala.
- A MI MADRE:** Mi amor eterno a su memoria.
- A MI PADRE:** Con respeto.
- A MIS HIJOS:** Cesar Alfonso y Karina Isabel, por ser la inspiración y el anhelo de lucha en mi superación.
- A MIS HERMANOS:** Jorge Luis, Edgar Rolando y Miriam Violeta Recinos de León; con amor y profundo afecto a su memoria.
- A MIS TIAS:** Mercedes y Everilda, por su cariño y comprensión.
- A MIS TIOS:** Marto De León, Juan Manuel Alvarado, por sus sabios consejos, con cariño y profundo afecto a su memoria.
- AL LICENCIADO:** Carlos Estuardo Gálvez Barrios, profesional que acompañó este éxito y por brindarme siempre su amistad sincera.
- AL LICENCIADO:** Cruz Munguía Sosa por su apoyo, su valiosa amistad e impulso en alcanzar mis metas.
- A LAS FAMILIAS:** Alvarado Recinos, Alvarado Sáenz, Alvarado Gaitan, Alvarado Sandoval, Alvarado Vásquez, De León Flores, Recinos Carranza, Recinos Martínez, Samayoa Bojórquez, Cano Recinos y Aguirre Rivera, con cariño. Y admiración.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Formadora de mujeres y hombres con pensamiento libre.

A MIS PADRINOS:

Carlos Estuardo Gálvez Barrios,
María Aurora Hernández Recinos,
Luis Arturo Aguirre Rivera,
Aixa Marisol Aguirre Rivera,
Julio Roberto Alvarado Recinos,
Promotores e incentivadores constantes del saber.

A MIS AMIGOS:

Muchísimas Gracias por los momentos de felicidad compartidos.

ESPECIALMENTE A:

Lygia Corzo, Graciela Chávez, Kira Gutierrez, Mary Molina, Emma Orantes, y a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH-, muchísimas gracias por el apoyo brindado, ya que sin su valiosa ayuda este trabajo no sería realidad.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
1. Historia de los Derechos Humanos	
1.1 Origen de los Derechos Humanos	1
1.2 Los Derechos Humanos en la Edad Contemporánea	4
1.3 La Declaración Universal de los Derechos Humanos	7
1.4 Historia de los Derechos Humanos en América Latina	9
1.5 Los Derechos Humanos en la Emancipación	11
1.6 Reconocimiento de los Derechos Humanos en Latinoamérica	13
1.7 Normas Legales del Sistema Interamericano	14
1.8 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	15
1.9 Convención Americana Sobre Derechos Humanos	16
1.10 Legislación Nacional Sobre Derechos Humanos	
1.11 La Constitución Política de la República de Guatemala	18
1.12 Aspectos Legales sobre Derechos Humanos	19
1.13 Dispositivos Legales del Derecho Interno Sobre Derechos Humanos	20

CAPÍTULO II

Página

2.	La violencia contra la mujer	21
2.1	La violencia en el hogar	25
2.2	Definición de abusos por definición de sexo	26
2.3	Prácticas tradicionales	29
2.4	Preferencia por el hijo varón	29
2.5	Violencia en la comunidad	30
2.6	Violencia en el matrimonio	30
2.7	El acoso sexual	32
2.8	Prostitución y trata de mujeres	32
2.9	Violencia contra las trabajadoras migratorias	33
2.10	Pornografía	35
2.11	La violencia contra la mujer detenida	35

CAPÍTULO III

3.	La normativa nacional vigente sobre los derechos de la mujer Contraviene normas internacionales de derechos humanos	41
3.1	Marginación de la mujer	47
3.2	Legislación nacional que debe ser objeto de reformas Urgentes en relación a los derechos humanos de las mujeres	50

CAPÍTULO IV

Página

4. Definición de políticas públicas para eliminar la violencia intrafamiliar Contra las mujeres y su discriminación	53
Conclusiones	59
Recomendaciones	61
Bibliografía	63

INTRODUCCIÓN

La mujer guatemalteca ha sufrido en todas las épocas, las inclemencias de la violencia intrafamiliar; el inmenso dolor emocional, las angustias, el rechazo, la inseguridad y la desconfianza que se siembran con ello, ha provocado un marginamiento social del ser fabricante de fantasías, sueños e ilusiones.

El mundo se derrumba a los pies de quien prolonga por arte divino la especie humana, por el temor y la ansiedad generados en una relación inicialmente afectiva, y posteriormente por el deterioro psíquico y físico que provocan el irrespeto y el desamor.

Este trabajo de investigación, aborda las circunstancias y características frecuentes que conculcan los derechos elementales de la mujer. Su condición de víctima está demostrada, no es por una cuestión bíblica, genética o innata; es ni más ni menos, que producto de las relaciones sociales de poder tan desiguales, establecidas desde tiempos ancestrales por las culturas machistas que aún persisten en la sociedad.

El presente trabajo de investigación está desarrollado en cuatro capítulos. En el primer capítulo se hace referencia a la historia de los derechos, a su desarrollo y a los instrumentos internacionales en los

que se plasma una aparente igualdad no demostrable en la realidad. En el capítulo segundo, se abordan las principales causas que restringen y violentan la estabilidad emocional de las mujeres y las motivaciones que la impulsan a exigir el cumplimiento de las leyes internas e internacionales, a efecto de que sean respetados y valorados en igualdad de condiciones con el hombre sus derechos humanos. En el capítulo tercero, se analizan comparativamente los principales órganos e instrumentos del sistema universal e interamericano con las instituciones y leyes internas para evidenciar las carencias y limitaciones de la normativa guatemalteca que hace invisibles los derechos de la mujer. En el cuarto y último capítulo se insta a promover al Estado, políticas públicas que promuevan la participación activa de las mujeres para su propio desarrollo, generando condiciones de igualdad en materia económica, política, social y cultural, a fin de que se creen espacios de participación, presencia y toma de decisiones por parte de las mujeres.

Es anhelo de quién realizó este trabajo, el motivar a las mujeres y a los hombres guatemaltecos, profesionales o no, a transformar la cultura excluyente, discriminatoria y atentatoria de toda regla elemental de derechos humanos que, día a día se observa en un altísimo porcentaje de hogares guatemaltecos, como consecuencia del desarrollo de la investigación realizada, se presentan sus conclusiones y recomendaciones, para finalizar el mismo.

CAPÍTULO I

1. Historia de los Derechos Humanos

1.1 Origen histórico de los derechos humanos

Los derechos humanos no constituyen un concepto nuevo. Sus orígenes se unifican en la antigüedad, pudiendo decirse que éstos nacen con la aparición del hombre sobre la tierra, ya que en relación con sus semejantes genera derechos y su vida en comunidad da lugar a deberes y estos derechos primigenios del hombre constituyen sin duda alguna, la base de los derechos humanos.

Los derechos humanos los podemos ubicar en la cultura griega con más precisión en el período Homérico; en esa época se manifiesta una aspiración de igualdad vinculada conceptualmente a la justicia, que busca proteger contra toda violación el derecho de la persona: en la filosofía de Platón y de Aristóteles, se aprecian aspectos relacionados con los derechos y los deberes morales del hombre.

En la era romana, los jurisconsultos de esa época, principalmente Ulpiano, Cayo y Paulo delínean una concepción sobre los derechos del hombre en el contexto del derecho natural; en esa misma época el cristianismo contribuye

bastante a recuperar la dignidad del hombre y constituye uno de los hitos en la historia de los derechos humanos.

En la edad media merece citarse un acontecimiento importante en la evolución de los derechos humanos y éste es la promulgación de la Carta Magna en 1215 en Inglaterra que sienta el primer precedente legal en lo que respecta a las relaciones entre los estados y las personas.

Igualmente a Santo Tomás de Aquino, el más elevado exponente del Jusnaturalismo cristiano medieval, quien considera a la persona humana como el ser más perfecto de la creación , cuya naturaleza racional es fuente de sus derechos individuales y sociales.

En la edad moderna surge una de las primeras formulaciones de los derechos del hombre, la que se encuentra en la doctrina liberal en los dos tratados de Gobierno Civil (1690) de John Locke, que legitimaron la revolución que puso fin al absolutismo de los Estuardo.

En ese orden cabe mencionar en esta época dos sucesos de gran importancia en la historia de los derechos humanos y que también contribuyen a desarrollar lo que más tarde se conoce como los derechos fundamentales, éstos son el Hábeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689 en Inglaterra, ambos se encuentran estrechamente asociados al desarrollo de la necesidad constitucional de regular las relaciones entre las personas y los Estados, dejando claramente establecidos los derechos de las primeras. La idea de

derechos de las personas puede remontarse al Hábeas Habeas mientras que el Bill of Rights protegía el derecho de petición al Rey y una limitada forma de libreta de expresión.

A pesar de su proximidad cronológica, existe una gran diferencia entre la doctrina de Locke y las reivindicaciones sancionadas por el Bill of Rights, que en 1689 había sentado las bases del nuevo régimen británico. Mientras Locke postula la existencia de derechos individuales, anteriores y superiores a cualquier contrato social definiendo sus contenidos –libertad, igualdad, propiedad- el Bill of Rights es más bien un conjunto de normas destinadas a limitar el poder de la corona.

Igualmente pueden mencionarse el Bill of Rights del estado de Virginia del 12 de junio de 1776 y la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica del 4 de julio de 1776. La Diferencia entre ambas corrientes está en que mientras la americana busca reafirmar el carácter natural de los derechos del hombre, las normas inglesas no persiguen el reconocimiento de una derecho natural sino confirmar o interpretar derechos pre-existentes. Por ello podría decirse que Locke fue más importante en los Estados Unidos que en su propio país. Su influencia en la Declaración de Independencia de 1776 es evidente.

Mientras la declaración americana sustenta “derechos del hombre” es más apropiado decir que la inglesa establece “derechos del pueblo” antes que

garantías de los individuos se trata de deberes del Estado. Si bien la Constitución Americana no contenía originalmente una declaración de derechos, su primera enmienda fue la aprobación de un Bill o Rights, por presión de los Estados, que deseaban tener claramente establecidos los derechos básicos dentro de un régimen federal.

Albert Hirshman ha elaborado una interesante periodización de los derechos democráticos, sostiene que el siglo XVIII fue testigo de la lucha por la institucionalización de la ciudadanía civil, la libertad de expresión, de pensamiento, de religión, y otros aspectos de la libertad individual, expresados en la doctrina de los derechos naturales de las revoluciones americana y francesa. Denomina a este periodo “la primera revolución democrática”.

1.2 Los derechos humanos en la edad contemporánea

Hasta Fines de la Edad Moderna, se habían hecho formulaciones sobre los derechos humanos, con la finalidad sobre todo de rescatar la dignidad y los derechos de las personas frente a los Estados, pero éstos no se habían consolidado, es decir faltaba un instrumento de derecho de carácter revolucionario que le diera ese significado, y que fijara el marco conceptual y general de la relación entre el Estado, el Gobierno y los individuos y proclamara los derechos de éstos y las garantías destinadas a asegurarlos, este vacío lo llena la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano.

El 3 de noviembre de 1789 fue promulgada en París la “Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano”, que la Asamblea Nacional Constituyente había adoptado el 26 de agosto de 1789. De esa forma la asamblea nacional francesa, a menos de un mes y medio del 14 de julio, logró plasmar en un texto declarativo y proclamativo, los derechos del hombre y del ciudadano, que estaban en la esencia ideológica y política del periodo revolucionario que iniciaba.

Esta declaración marcó un hito fundamental en la historia de la libertad y de los derechos del hombre y los múltiples acontecimientos históricos que jalonan el camino hacia la afirmación jurídica de los derechos humanos sea cual fuere su importancia, no pueden considerarse hoy sino como presentes de la Declaración de 1789, como fórmulas dirigidas a un mismo fin –garantizar ciertos derechos- pero con fundamentos diferentes y criterios muy distintos.

La declaración francesa de 1789 traduce la inspiración de los filósofos de esa época: Rousseau, Montesquieu y Voltaire y de la declaraciones americanas y en ella está el origen de la idea moderna de la libertad, de la concepción contemporánea de la igualdad y del criterio nuevo con que, a partir de fines del siglo XVIII, se encarará la cuestión de la libertad y de la igualdad de los hombres en el Estado, en la Sociedad y Frente al Gobierno.

El carácter universal de la Declaración de 1789 se puede encontrar en el Artículo 1 cuando se refiere a todos los hombres, que nacen y permanecen

libres e iguales en derechos frente a todos los sistemas políticos; en su Artículo 2 determina , con carácter general, que el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, por último en su artículo 3 cuando afirma que el principio de toda soberanía reside exclusivamente de la nación, por eso en su Artículo 16 hace la afirmación que toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución.

Es cierto que la interpretación de la Declaración de 1789 no es hoy la misma que pudo ser hecha en 1789, la evolución de las ideas y de los conceptos políticos y jurídicos hace que hoy muchas de sus normas tengan necesariamente un sentido no exactamente igual al que pudiera tener a fines del siglo XVIII, en ese sentido la interpretación del sentido y la proyección de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 ha dependido y depende en gran medida del criterio que se tenga sobre lo que fue y significó la Revolución Francesa.

Los 17 Artículos de la Declaración Francesa de 1789, han ido, histórica y políticamente, más allá de las palabras, son símbolos universales de la lucha del hombre por sus derechos “naturales e imprescriptibles” y de su acción necesaria y empeño por construir una sociedad justa basada en el consentimiento libre. La Declaración de 1789 “escrita en francés, lengua universal en el siglo XVIII”, formulada en términos abstractos, daría la vuelta al mundo e influiría en las naciones, los pueblos y los hombres.

En la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, así como en las Constituciones estatales de Virginia y Massachussets también se hace referencia a los derechos del hombre, siendo pertinente consignar que la Constitución de los Estados Unidos de 1787 no contenía una declaración de Derechos y que recién en 1801 se agregan a esa Constitución las diez primeras enmiendas, las que incluyeron lo referente a ciertos derechos constitucionales plenamente garantizados.

La Constitución de Cádiz tampoco contenía una declaración de derechos, esto se explica ya que los juristas de aquella época eran contrarios a que se siguiera el ejemplo revolucionario que es el mensaje que se desprende de la Declaración Francesa de 1789, teniendo en consideración que ésta no sólo tiene valor como un texto de derecho positivo, sino, que tiene un alcance que va más allá del derecho francés ya que en realidad constituye una concepción filosófica y política que es recogida por la humanidad entera.

1.3 La declaración universal de los derechos humanos

Una vez proclamada la Declaración de 1789 en la cual se materializan los derechos civiles y políticos, se suceden en el siglo XIX una serie de movimientos particularmente obreros, generados por pensadores socialistas, que planteaban la necesidad de derechos sociales con la finalidad de poder compensar la necesidad de derechos sociales y así compensar las desigualdades reales que se vivían en es época.

Como consecuencia de estos movimientos, la Constitución Francesa de 1848, que es un documento precursor en el campo de los derechos sociales, reconoce en varios de sus Artículos el derecho a la educación y al trabajo precisando que es deber de la República proveer los elementos que permitan que la instrucción esté al alcance de todos y que el Estado debe procurar dentro del límite de sus recursos trabajo para todos y para aquellos que no puedan trabajar un socorro para su familia.

La Iglesia no es ajena a los acontecimientos del siglo XIX y en el año 1891, el Papa León XIII, en la encíclica “RERUM NOVARUM”, proclama los Derechos Sociales, entre los cuales merecen citarse, el derechos de propiedad, los derechos de los trabajadores y los deberes de los empresarios, y el derecho de los trabajadores a constituir asociaciones. Este documento tiene gran importancia y ha contribuido a buscar una solución en los problemas laborales.

Los movimientos políticos y sociales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, dan lugar a acontecimientos importantes, uno de ellos la Revolución Socialista de Octubre de 1917 en Rusia la que afirma entre otros aspectos la vigencia de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos.

A continuación se suceden acontecimientos políticos en varios países del mundo, entre ellos Rusia que, en su Constitución de 1936, reconoce muchos de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales; la Constitución

Italiana de 1947, también en uno de sus títulos “Derechos , Deberes y Garantías”, considera los derechos humanos, a esto habría que agregar la Constitución Francesa de 1946, que enuncia en su párrafo los derechos civiles y políticos, así como los derechos sociales y económicos.

El 10 de Diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en París la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, documento que sirvió de base para la formulación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que a partir de su aprobación, se suceden varios instrumentos de carácter internacional en este campo.

La importancia de este documento está en que consagra una concepción y un ideal común de la humanidad en materia de derechos humanos, a pesar de las divergencias que en las diversas tendencias políticas han tenido sobre las libertades y derechos del hombre.

1.4 Historia de los derechos humanos en América latina

La historia de los derechos humanos en la América Latina, se inicia con el proceso que siguió al descubrimiento de América en 1492; el encuentro con las poblaciones indígenas a raíz de éste acontecimiento histórico, planteó el problema de la naturaleza de los indios y consiguientemente de sus derechos en cuanto seres humanos.

Para garantizar los derechos de los habitantes en América, particularmente de los naturales, la corona española expidió las Leyes de Indias, documento que contenía los principios normativos de esa época dirigidos a asegurar en lo posible estos derechos (compilación de una serie de dispositivos legales como decretos, leyes, edictos municipales, etc).

La expedición de las leyes de Indias, es consecuencia de las acciones que se toman ante las denuncias que formularan Fray Bartolomé de las Casas y Fray Antonio de Montesinos, quienes hicieron pública las tremendas violaciones de los derechos de los indígenas, las que en determinados pasajes de la conquista se tornaron a veces en verdaderos genocidios.

También hay que mencionar en esa época, la existencia y mantenimiento en muchas zonas de grandes poblaciones indígenas, a veces no totalmente integradas a los sistemas políticos de la Colonia, lo que constituyó un obstáculo a la evolución de los derechos humanos, cuando esa integración se produce por medio del mestizaje, se genera una realidad social y cultural en la cual se le da cabida a los derechos de las personas.

A pesar de las acciones desarrolladas por la corona española a favor de los derechos humanos, durante la colonia subsisten algunas instituciones como las encomiendas en las cuales muy poco o ningún valor se le daba a los derechos de las personas y el trato que se les daba a los indígenas lindaba a el de la esclavitud.

También tiene importancia en este proceso de reconocimiento de los derechos humanos la Bula “sublimes deus” (*deseos sublimes*) expedida por el Papa Paulo IV el año 1537 en la cual proclama la igualdad de todos los hombres, y que los naturales de América como “verdaderos hombres” son capaces de recibir la fe y no deben ser privados de su libertad ni de sus bienes, ni sometidos a servidumbre. La corona española expidió una ley en el año 1514 que prescribió cualquier obstáculo para el matrimonio entre nativos y españoles.

1.5 Los derechos humanos en la emancipación

El movimiento emancipador se inicia en Latinoamérica en el año 1808, y se prolonga hasta 1826, se debió a causas de muy distinta índole en cada uno de los países en que se llevó a cabo, pero todos unidos en la voluntad común de autogobernarse y de lograr la conquista de algunos derechos del cual en otras partes del mundo gozaban los hombres.

Una vez que logran emanciparse de la corona española aparecen en los países recién emancipados las Constituciones y en todas ellas tiene especial mención las declaraciones de los derechos, y junto a ellas disposiciones jurídicas para la organización de los nuevos Estados, las que tuvieron su inspiración **en la Declaración de la independencia de los Estados Unidos, en la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la Constitución Española de Cádiz de 1812.**

El proceso constitucional en los países de América Latina, no fue homogéneo, y en algunos países, en especial, en aquéllos más abiertos a la influencia europea, este proceso fue más rápido y junto con el desarrollo social y económico, el progreso político, la estabilidad institucional y el avance de la libertad en su amplio sentido se lograron avances en este campo antes que en aquellos países cuya realidad social era distinta y no permitía esos alcances.

En América Latina en el campo de los derechos humanos durante el siglo XIX se lograron algunas acciones positivas, entre las principales se cuentan:

- a) La igualdad jurídica de las personas y la No discriminación basada en la raza o el color;
- b) La suspensión de la esclavitud;
- c) Se garantiza la libertad de conciencia y de culto;
- d) La protección del derecho a la vida mediante la prohibición en algunos países de la pena de muerte;
- e) Se reconocen a las personas sus derechos individuales;
- f) Se incorpora la garantía del hábeas corpus en las constituciones latinoamericanas.

De igual forma en América Latina hay una serie de elementos negativos que incidieron en la evolución de los derechos humanos, entre estos se encuentran:

- 1) La concentración de riqueza en algunas oligarquías tradicionales vinculadas al dominio de la tierra y otras actividades productivas;

- 2) La continua interrupción del proceso constitucional en algunos países;
- 3) El caudillismo tradicional que constituyó un obstáculo para la evolución de los Derechos Humanos;
- 4) El sistema presidencialista americano que constituyó en estos regímenes un centro de arbitrariedad y de poder.

1.6 Reconocimiento de los derechos humanos en Latinoamérica

Los derechos económicos, sociales y culturales se consideran en algunas constituciones latinoamericanas del siglo XIX y principios del siglo XX, y forma más precisa en la Constitución Mexicana de 1917, a partir de este momento comienza en Latinoamérica el reconocimiento de estos derechos y ha partir de la década de los 30, prácticamente todas las constituciones de esta parte del continente incluyeron estos derechos, sumados a los tradicionales derechos civiles y políticos.

Como otra conquista en el campo de los Derechos Humanos hay que considerar la igualdad jurídica de la mujer con el hombre, no sólo en el derecho civil, sino también con respecto a los derechos políticos, proceso que se inició en la segunda década de este siglo y que más tarde se generaliza y hoy todas las constituciones latinoamericanas atribuyen a la mujer los derechos políticos.

Posteriormente este proceso de reconocimiento de los derechos humanos se ha consolidado y las constituciones y algunas legislaciones han establecido nuevos órganos de protección de los derechos humanos como el Procurador de los Derechos Humanos o Defensor de Derechos, inspirados en instituciones de ese tipo en Europa.

Es necesario mencionar que en algunas constituciones como la de Guatemala de 1987 y la de Perú de 1993 , ha atribuido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, una jerarquía supra nacional, con lo cual se les da a estos mecanismos de protección más importancia y un reconocimiento de primer orden.

1.7 Normas legales del sistema interamericano

Mediante un proceso evolutivo que ha significado la adopción de diferentes instrumentos internacionales, los Estados Americanos han estructurado un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos.

Este sistema de instrumentos jurídicos se inicia formalmente con la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre, que se aprobó juntamente con la Carta de la OEA que proclamó “Los Derechos fundamentales de la persona humana”, ambos instrumentos fueron aprobados por la novena conferencia internacional americana de Bogotá 1948, después se suceden varias resoluciones que se enmarcan en el campo de los derechos

humanos y culmina este proceso con la adopción de la Convención Americana sobre derechos humanos, San José de Costa Rica 1969.

1.8 Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

La Declaración Americana es el instrumento jurídico base de la legislación interamericana sobre derechos humanos, en tal sentido es necesario hacer mención a ella en forma detallada, para lo cual es de suma importancia referirnos a sus antecedentes.

Los primeros antecedentes se encuentran en algunas de las resoluciones adoptadas por la octava conferencia internacional Americana, Lima 1938, la más importante de éstas es la “Declaración en defensa de los derechos Humanos y la Resolución XL “Protección internacional de los derechos esenciales del hombre” adoptada por la conferencia interamericana celebrada en México en 1945, este último evento determinó la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El proyecto del documento fue preparado por el Comité Jurídico interamericano y sometido a su aprobación a la Novena Conferencia Bogotá 1948, que la adopta con fecha 2 de mayo de ese año.

El Proyecto ya indicado tiene la virtud de haber sido el primer instrumento internacional de su género que se aprobó, mismo que no alcanzó la aspiración de ser adoptado en forma de Convención. Por su parte la Carta de la Organización de Estados Americanos contiene dispositivos con relación a los

Derechos Humanos, aunque debida a una enmienda introducida en el año 1959.

La Declaración comprende 38 Artículos; estando los últimos consagrados a los “Deberes” algunos de los cuales parecen difíciles de ser impuestos.

Los derechos no son naturalmente diferentes a los señalados en la Declaración Universal.

Muchos de estos fueron reconocidos en forma contractual por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

1.9 Convención americana sobre derechos humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituye el último y más importante instrumento jurídico sobre Derechos Humanos en el sistema interamericano, que hasta antes de que esta se suscribiera descansaba en normas de carácter declarativo y necesitaba de un instrumento que obligara a los Estados Americanos al cumplimiento de los compromisos contraídos sobre Derechos Humanos, la Convención, cambia este panorama y satisface la aspiración de los Estados Americanos al fortalecer el sistema y a darle más efectividad a los mecanismos interamericanos de promoción de los derechos Humanos.

La convención fue suscrita el 22 de noviembre de 1969, en el curso de una Conferencia especializada que se celebró en San José, de Costa Rica.

La Convención consta de un preámbulo y 82 Artículos agrupados en 11 Capítulos, en los cuales se puede observar la primacía de esta Convención sobre el derechos interno de cada uno de los países signatarios.

En sus diferentes Capítulos trata de los Derechos Civiles y Políticos, abarcando con amplitud los derechos civiles que comprenden a otros instrumentos de carácter internacional; a los derechos económicos, sociales y culturales; la normatividad sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, puntualizando los aspectos referentes a su organización, funciones, competencia y procedimiento que emplea la comisión para absolver las peticiones que se presentan por violaciones a los derechos humanos.

La Comisión tiene como función principal la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el ámbito interamericano.

El Capítulo VIII, se ocupa de la Corte Interamericana de derechos humanos en los aspectos referentes a su organización, competencia y funciones. y también se hace referencia a la firma, ratificación, reserva, enmienda y denuncia de la Convención.

1.10 Legislación Nacional sobre Derechos Humanos.

1.11 La Constitución Política de la Republica de Guatemala

La Constitución agrupa a los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el Capítulo I, bajo acápite de derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, Denominado Derechos Sociales agrupa a los derechos humanos que se conocen como económicos-sociales y culturales. Los derechos individuales muestran claramente sus características: unos, los civiles con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización actuación y desarrollo de la potestad gubernativa...¹

La Constitución Guatemalteca es una de las más modernas de América Latina, en sus escasos 17 años de vida ha sufrido algunas reformas en su articulado, sin embargo su espíritu es eminentemente humanista su proyección futurista se dirige hacia el respeto total del ser humano y al aseguramiento de sus garantías individuales; visualiza los derechos humanos como un tema que debe frecuentemente desarrollar mayores espacios de protección y seguridad en la vida de los ciudadanos. Es una constitución moderna , progresista y sobre todo muy humanista..

¹ Gaceta No.8 página No.184, expediente No.87-88 sentencia: 26-05-88. Corte de Constitucionalidad.

Las leyes ordinarias de Guatemala formuladas al amparo de una Constitución humanista contemplan dentro de su naturaleza principios y valores proteccionistas del ser humano, a la persona humana en nuestra Constitución y en sus leyes se le estima como el valor supremo de la sociedad y el Estado impone hacia ella respeto y protección; la persona humana prima sobre todo orden de cosas, ideas, gobiernos, instituciones, intereses, etc.

1.12 Aspectos legales sobre derechos humanos

El Artículo 44 de la Constitución establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El Artículo 46 establece el principio general de que de materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, como consecuencia de ello ha incorporado en su ordenamiento Constitucional extensas normas de protección y defensa de la persona humanos, constituyendo esto un acto de gran significación por su particularidad e importancia, ha sido una de las primeras Constituciones de América en incorporar la figura del Procurador de los Derechos Humanos al rango Constitucional, un defensor del pueblo debidamente calificado y autorizado para supervisar la administración pública y auditar externamente las actividades del Estado.

1.13 Dispositivos legales del derecho interno sobre derechos humanos

Constitución Política de la República de Guatemala.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Leyes Constitucionales.

Leyes Ordinarias.

Leyes Especiales.

CAPÍTULO II

2. La violencia contra la mujer

Desde tiempos antiguos la desigualdad entre los géneros ha persistido en la mayoría de sociedades organizadas. La supremacía del hombre sobre la mujer pareciera ser una constante en el devenir de los tiempos.

Las leyes casi siempre elaboradas por el hombre han protegido y evidenciado una autoridad que menosprecia e invisibiliza el accionar social de la mujer. Aunque casi siempre se ha tratado de adjudicarle espacios por cierto sentimentales, ello no le otorga ningún privilegio de libertad como lo goza el hombre.

Biológicamente las mujeres y los hombres son iguales, es más, el hombre nace de la mujer, cuidado, alimentado y educado por una mujer, comparten un mismo círculo familiar, viven en comunidad o en grupos; sin embargo, el trato siempre es diferente.

El hogar es por naturaleza el sitio donde deben desarrollar todas sus potencialidades, que por instinto los hombres se dedican a la producción, a ejercitar las relaciones humanas, hacer el trabajo rudo, desarrollar el pensamiento y dedicarse a la política.

Este dogma le otorga a las mujeres en el tiempo, la exclusividad de crear, educar y preservar la vida humana y al hombre el incontrolable instinto de la agresión, la guerra y la sobrevivencia, en apariencia les hace creer que son los más aptos, los mas fuertes y quienes tienen el deber de dominar la naturaleza y la sociedad.

Algunas ideologías pretenden hacer creer que la debilidad física de la mujer la obliga a estar sometida siempre al hombre, atender su llamado, respetar su mando y aceptar que él domina. Estas ideologías exacerban creencias que no permiten poder hacer una distinción objetiva en cuanto a qué son realmente las mujeres y cuál es el límite de la dominación del hombre, digno de la mitología griega, mas que de una realidad vivencial objetiva.

La sociedad crea prototipos de género en donde mujeres y hombres deben encajar les guste o no, sea para bien o para mal, para tener éxito o fracasar para ser feliz o infeliz. No ha existido hasta hoy un sistema de organización social que promueva con eficacia y autoridad el desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos de hombres y mujeres por igual, no obstante a que en la mayoría de legislaciones se consagra el principio de igualdad de género.

La realidad muestra y evidencia contundentemente que las capacidades de la mujeres son similares a las de los hombres. También muestra las maneras en que unos y otros nos diferenciamos. Nuestros modos de vida social responden

al tipo de sociedad en que vivimos, y ésta se da como consecuencia de las relaciones sociales económicas y políticas que en ella imperan.

La cultura que absorbemos nos condiciona aceptar tipos de vida que pueden no ser nuestra mejor forma de vivir, pareciera ser que nos resignamos a aceptar lo que debería ser inaceptable para un ser libre. “Y son las sociedades y las culturas, la historia y no los genes, ni la herencia, responsables de cómo somos mujeres hombres y de lo que ocurre entre ambos géneros”²

Algunas mujeres se han convencido de que el desplazamiento, la falta de espacios para accionar y su no tratamiento por igual, es consecuencia de causas históricas que se han resistido al cambio, fijándoles roles y funciones inadecuados carentes de contenido y con fines de sometimiento.

El sagrado y universal derecho a la rebelión se promueve hoy mas que nunca a través de la queja, la denuncia, la protesta, la exigencia y las acciones de reclamo de derechos. La opresión que aún persiste en contra de las mujeres, obliga a que el desarrollo social y las democracias deban ser recontextualizados, pues no habrá desarrollo ni democracia plena en las sociedades organizadas, en tanto los seres que las forman sean tratados, respetados y tomados en cuenta en igualdad de condiciones.

² Lagarde Marcela, **La construcción de las humanas** Pág.93

La violencia afecta a millones de mujeres en el mundo entero, independientemente de su situación socioeconómica o de su nivel de educación. No conoce barreras culturales ni religiosas e impide que la mujer ejerza su derecho a participar plenamente en la sociedad.

La violencia contra la mujer se manifiesta en una variedad de formas sobrecogedora, desde la violencia en el hogar y la violación hasta el matrimonio de niñas y la circuncisión femenina. Todas ellas constituyen violaciones de los derechos humanos fundamentales. En una declaración formulada en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, que se celebró en Beijing en septiembre de 1995. El Secretario General de las Naciones Unidas manifestó que la violencia contra la mujer era un problema universal que debía ser condenado universalmente. En un documento de la Conferencia de Beijing, los gobiernos manifestaron que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos fundamentales e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz”.

Hasta en 1993 fue aprobada la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, puede afirmarse que se reconoció explícitamente las alarmantes dimensiones de la violencia contra la mujer a escala mundial.

Antes de ello se consideraba la violencia contra la mujer, como un asunto privado, es decir, de la esfera exclusiva de los particulares y no un problema

generalizado que afecta a los derechos humanos y que requiere de la intervención del Estado.

Cada día el problema de la violencia contra la mujer sigue atrayendo más la atención de profesionales de las ciencias sociales, políticos y de la psicología clínica, a fin de recomendar medidas destinadas a eliminar este tipo de violencia.

2.1 La violencia en el hogar

Algunas mujeres son víctimas de la violencia incluso antes de nacer; cuando la madre embarazada aborta, al conocer que espera un niña y no al deseado varón. En algunas sociedades las niñas son sometidas a prácticas tradicionales como la circuncisión, que las deja mutiladas y traumatizadas. En otras las obligan a contraer matrimonio a temprana edad, antes de haber alcanzado la madurez física, mental y emocional.

Las mujeres son víctimas de incesto, violaciones y violencia en el hogar, que a menudo acarrear traumas, discapacidades físicas e incluso la muerte.

La violación se sigue utilizando como arma de guerra, una estrategia para subyugar y aterrorizar comunidades enteras. Los soldados fecundan deliberadamente a mujeres de distintos grupos étnicos y las abandonan cuando ya es demasiado tarde para que aborten.

Es interesante la importancia que ha tomado el tema, al extremo que en el Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional) se encuentra establecida la violación durante conflictos armados como un crimen de guerra, puede ser considerado en algunas circunstancias, un acto de genocidio. Eso tiene sentido, porque en ningún otro momento de la historia de la humanidad habían sido tantas las mujeres afectadas directamente por las consecuencias de las guerras y los conflictos armados como hoy en día.

Un interesante informe presentado en 1994 por la Relatora Especial de Naciones Unidas, se centró en tres tipos de violencia que son motivo de preocupación y a los que la mujer es especialmente vulnerable: 1) La violencia en la familia (en particular la violencia en el hogar, las prácticas tradicionales y el infanticidio); 2) La violencia en la comunidad (En particular las violaciones, las agresiones sexuales, la violencia comercializada, como la trata de mujeres, la explotación en el trabajo y la situación de las trabajadoras migratorias, y; 3) La violencia por el Estado (En particular la violencia contra la mujer en lugares de detención, en situaciones de conflictos armados y contra las refugiadas).

2.2 Definición de abusos por definición de sexo

La declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer es el primer instrumento de derechos humanos en el que se trata exclusiva y explícitamente del tema de la violencia contra la mujer. En la Declaración se

afirma que ese fenómeno viola, menoscaba o anula los derechos humanos de la mujer y su goce de las libertades fundamentales.

En estas declaraciones se define la violencia contra la mujer como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Esa definición se amplía en el Artículo 2 de la Declaración, en el que se determinan tres esferas en las que se manifiesta habitualmente la violencia contra la mujer.

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y

la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

- c) L violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el estado, donde quiera que ocurra.

Los actos de violencia contra la mujer en el hogar, se producen tanto en los países desarrollados como en países en desarrollo. Durante largo tiempo, las personas que lo presenciaban, principalmente los vecinos, la comunidad y el gobierno, la han considerado un asunto privado. Sin embargo, esos asuntos privados suelen convertirse en tragedias públicas. En los Estados Unidos, donde una mujer es golpeada cada 18 minutos” la violencia en el hogar es la principal causa de las lesiones de que son víctimas las mujeres en edad fecunda. Entre un 22% y un 35% de las visitas de mujeres a servicios de urgencias se deben a ello.

En Perú, el 70% de los delitos denunciados a la policía están relacionados con casos de mujeres golpeadas por sus maridos.

Resulta obvio reconocer la importancia de proteger a las víctimas de los malos tratos en el hogar y de tomar medidas para castigar a los agresores. La creación de las estructuras que permitan a los funcionarios tratar los casos de violencia en el hogar y sus consecuencias es un paso importante para la eliminación de la violencia contra la mujer en la familia.

2.3 Prácticas tradicionales

En muchos países las mujeres son víctimas de prácticas tradicionales que violan sus derechos humanos. La persistencia del problema está muy relacionada con el hecho de que la mayor parte de esas costumbres nocivas física y psicológicamente están profundamente arraigadas en la tradición y la cultura de la sociedad.

2.4 Preferencia por el hijo varón

La preferencia por el hijo varón afecta a las mujeres en muchos países. Sus consecuencias pueden ir desde el infanticidio fetal femenino hasta el descuido de la niña para favorecer al hermano en lo que respecta a necesidades tan fundamentales como la nutrición, la atención básica de la salud y la educación. En muchos lugares del continente americano muchas mujeres deciden interrumpir su embarazo si esperan niñas, pero lo mantiene cuando se trata de un varón.

Los procesos de adopción que se han vuelto en algunos países de América Latina tan comunes, (Guatemala no es la excepción) también evidencian un alto porcentaje de preferencia por niños varones, en un grado de preferencia de uno a cinco, las adopciones tramitadas revelan que la exclusividad por el varón es latente, incluso las pruebas de amniocentesis realizadas en hospitales o sanatorios, se realizan con el fin de estimular a las futuras madres a cuidarse y favorecer nutricionalmente al feto si se trata de un hijo varón.

Han sido latentes las protestas de grupos de mujeres cuando por noticias se ha conocido el alto índice de abortos clandestinos provocados a raíz de conocer el sexo del feto, ello evidencia, sin lugar a dudas, conductas represivas en contra del género femenino.

2.5 Violencia en la comunidad

Las violaciones pueden producirse en cualquier parte incluso dentro de la familia, en donde puede adoptar la forma de violación por el marido o de incesto. Ocurre también en la comunidad, donde una mujer puede ser víctima de quien quiera abusar de ella. También se produce en los casos de conflictos armados y en los campamentos de refugiados.

Son innumerables los casos que se denuncian públicamente ante los medios de comunicación y resultan ser muy pocos para los que realmente se producen, pues muchos de ellos no son denunciados en aras de proteger la dignidad femenina; resulta alarmante el hecho que muchas de las madres que ejercen la patria potestad sobre sus hijas, no obstante a conocer la gravedad del hecho no son capaces de denunciarlo y mucho menos de alejar al agresor del hogar.

2.6 Violencia en el matrimonio

En muchos países la agresión sexual perpetrada por un marido contra su mujer no se considera un delito, se espera que la mujer se someta. Por consiguiente,

resulta muy difícil en la práctica que una mujer demuestre que ha sufrido una agresión sexual a menos que pueda probar que hubo graves daños físicos.

Las sentencias emitidas por los tribunales de justicia resultan ser en la mayoría de casos leves y confunden a los agresores y al público en general, parecen indicar que la victimización sexual de las mujeres no es importante.

Se fuerza o disfraza una violación, un estupro o un abuso deshonesto con un matrimonio que casi siempre resulta ser temporal, pues una vez que el victimario se siente seguro de que el brazo de la ley no le alcanzará opta por abandonar a la mujer aduciendo cualquier tipo de excusa, y haciendo parecer la situación como una incompatibilidad de caracteres, en el fondo resulta ser la mejor forma de esconder una acción delictuosa.

Las agresiones físicas, sexuales y psicológicas rara vez son del conocimiento de las autoridades judiciales, pues el elemento cultural imperante es el de aparentar una convivencia normal, cuando la realidad resulta ser otra; la mujer tolera a extremos masoquistas, su comportamiento se ve favorecido por la conveniencia social y la dependencia económica de la mujer respecto del marido.

2.7 El acoso sexual

El acoso sexual en el lugar de trabajo constituye una preocupación creciente para las mujeres. Los empleadores abusan de su autoridad para procurarse atenciones sexuales de sus colegas mujeres o de sus subordinadas prometiéndoles a veces ascensos u otras formas de promoción, o simplemente creando un ambiente de trabajo insostenible y hostil. Las mujeres que se niegan a ceder a estos avances sexuales no buscados con frecuencia corren el riesgo de ser víctimas de toda una serie de medidas, desde la degradación laboral hasta el despido.

En los últimos años cada vez mas mujeres dan el paso de denunciar estas prácticas, y a veces llevan sus casos a los tribunales.

2.8 Prostitución y trata de mujeres

Muchas mujeres son obligadas a prostituirse por sus padres, maridos o novios o a consecuencia de las difíciles condiciones económicas y sociales en que viven. Con frecuencia caen en la trampa de la prostitución, a veces gracias a las agencias matrimoniales por correo que les prometen encontrar un marido o un trabajo en un país extranjero. A consecuencia de ello, a menudo se encuentran confinadas a prostíbulos, en condiciones de esclavitud, en donde son víctimas de abusos físicos.

La mayor parte de mujeres que son víctimas de proxenetas al principio tienen poca idea de lo que les espera, por lo general reciben un porcentaje muy pequeño de lo que paga el cliente al proxeneta o al dueño del prostíbulo. Una vez atrapadas en el sistema, prácticamente no tienen salida y se encuentran en una posición muy vulnerable.

Puesto que la prostitución es ilegal en muchos países, resulta difícil que las prostitutas se pronuncien o pidan protección si son víctimas de violación o si quieren escapar de los prostíbulos. Por otra parte los clientes rara vez son objeto de leyes penales.

En todos los países de Centroamérica existe una industria muy bien organizada de turismo sexual, no obstante a que con frecuencia se denuncia por parte de las organizaciones no gubernamentales este tipo de práctica, rara vez las autoridades de Gobierno adoptan medidas legales que ataquen el problema.

2.9 Violencia contra las trabajadoras migratorias

Por regla general, las trabajadoras migratorias abandonan su lugar o país de origen en busca de mejores condiciones de vida y mejor remuneración pero son los países anfitriones y los países de origen los que devengan los beneficios reales. En los países de origen, el dinero que envían las trabajadoras migratorias es una fuente importante de moneda fuerte, mientras que en los

países de recepción encuesta para los puestos de trabajo poco remunerados que resultarían difícil de cubrir de no ser por los trabajadores migratorios.

La situación de las trabajadoras migratorias termina en tragedia. Muchas de ellas se convierten de hecho en esclavas, víctimas frecuentes del abuso y la violación por parte de sus propios empleadores.

La policía no protege a las mujeres trabajadoras, no obstante a que en muchos casos son denunciados los empleadores, las mujeres que denuncian haber sido violadas por sus empleadores son enviadas de vuelta al empleador o incluso agredidas en las comisarías.

Las condiciones de trabajo de estas mujeres suele ser deplorable, al tiempo que los empleadores impiden que ellas se escapen reteniéndoles sus pasaportes o documentos de identidad.

Tomando en cuenta que nuestra Constitución Política expresa que en materia de derechos humanos, los tratados y demás instrumentos internacionales de los cuales el Estado es parte puede fácilmente esgrimirse para sancionar a dichos empleadores, es cuestión de voluntad política.

2.10 Pornografía

Un aspecto inquietante, lastimoso y aberrante resulta ser el tema de la pornografía, en forma de violencia contra la mujer que presenta bajo una luz favorable la degradación y los malos tratos de la mujer afianzando su función subordinada como mero receptáculo de la lujuria masculina.

La pornografía no obstante a ser censurada y calificada como delito en muchas legislaciones, no ha sido objeto de persecución penal. Con frecuencia en países como Guatemala se contrata y/o promueve de manera gananciosa la práctica de escenas morbosas y denigrantes contra la mujer, ello con el único fin de estimular y excitar la libido del varón, y generar jugosas ganancias económicas.

2.11 La violencia contra la mujer detenida

Esta muy difundida la violencia que ejercen contra la mujer, los que se supone deberían de protegerla: Los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y del sistema de justicia penal.

Las mujeres son objeto del abuso físico o de palabra; también padecen la tortura sexual y física. Según informe anuales de Amnistía Internacional, miles de mujeres que se encuentran en prisión preventiva son violadas sistemáticamente en los centros carcelarios, ello además de constituir un

grave delito que incluso puede penarse con el aumento de una tercera parte de la condena para tal delito por ejecutarlo una autoridad legítima, no constituye de ninguna manera ser disuasivo, es más es común en las prisiones de mujeres observar gran cantidad de ellas embarazadas o con niños lactantes, no obstante a no tenerles permitida la visita conyugal.

Las niñas y las mujeres constituyen actualmente mayoría de las poblaciones del mundo y son especialmente vulnerables a la violencia y la explotación, pareciera ser que el ser por principio considerado su protector y acompañante durante el gran trayecto de su vida, su complemento natural es desgraciadamente su mayor enemigo. Es necesario implementar acciones y adoptar medidas que impidan este tipo de tratamiento por parte del hombre, debe propiciarse la participación de la mujer en organizaciones que promuevan el enjuiciamiento de los responsables de estos hechos, sólo así podría equilibrarse y sancionarse este desafortunado tratamiento que parece no parar en los principios del presente siglo.

La normativa civil guatemalteca discrimina a la mujer de manera inmediata directa y continuada, en violación de los derechos establecidos en los Artículos 1.1 , 2.17 y 24 de la Convención americana sobre derechos humanos pues transgrede la vida privada, subordinando la libertad de que debe gozar la mujer en detrimento del derecho de igualdad establecido en la Constitución Política de Guatemala.

El Estado de Guatemala muy recientemente ha realizado importantes modificaciones a la legislación civil especialmente a la parte que corresponde al Libro Primero del Código Civil, Decreto Ley 106, que se encontraban desactualizadas, y que era imperativo hacerlas congruentes con las disposiciones de la Convención Americana y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ha propuesto iniciativas de ley encaminadas a la derogación de los supuestos jurídicos que restrinjan, menoscaben, disminuyan o violen el derecho a la igualdad de género .

Las normas contenidas en el Código Civil , como las de cualquier otro cuerpo legal, tienen características de generalidad, es decir que se dirigen a toda la población asentada dentro de un territorio determinado. Al ser estas normas de carácter general, los supuestos en ellas contenidas necesitan de la activación de las disposiciones de derecho que la integran. Expresado de otra manera, para que estos supuestos se concreten debe existir una actitud o acto que se encuadre en ellas. Solamente con la activación de dichas normas generales en un caso concreto se puede hablar de violación a los derechos que tutelan tales normas.

Debemos de reconocer que algunos preceptos legales contenidos en el Código Civil no corresponden a las teorías modernas del derecho y a la igualdad de género.

La normativa guatemalteca para cumplir con los compromisos derivados de los pactos internacionales, aceptados y ratificados por el Estado debe eliminar aquellas normas jurídicas que pudieran contener componentes de discriminación en detrimento de ese amplio grupo poblacional constituido por las mujeres y hacer congruente la legislación interna con los cuerpos y normativas internacionales que tienen relación con la materia .

No obstante a que el primer Libro del Código Civil de Guatemala ha sido objeto de importantes modificaciones que evidencian un sustancial avance en los derechos que les asisten a las mujeres aún persiste en la actualidad el Artículo 317 con un componente altamente discriminatorio pues da a entender expresa o implícitamente, que la mujer esta sujeta a debilidades inherentes que limitan su capacidad en comparación al hombre. Esta situación afecta el derecho a la igual protección de la ley establecido en el Artículo 24 de la Convención Americana, y a ser reconocida como ser humano con dignidad bajo el Artículo 11 de aquélla.

Esta disposición aplica conceptos estereotípicos sobre los roles de cada género que perpetúan una discriminación de facto contra la mujer en la esfera familiar. El Artículo 317 identifica las clases de persona que pueden excusarse de la tutela o protutela en razón de limitaciones, de naturaleza económica o de salud. No es evidente ni se explica cual es la limitación que justifica la inclusión de las mujeres dentro de dichas clases. Es decir que no evidencia con claridad la garantía de que los seres humanos en Guatemala

tienen los mismos derechos y deberes con respecto al ejercicio de la custodia y otros tipos de tutela de los hijos.

CAPÍTULO III

3. La normativa nacional vigente sobre los derechos de la mujer, contraviene normas internacionales de derechos humanos

El Comité de la Convención de las Naciones Unidas Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) ha subrayado los efectos negativos causados por la actual legislación en Guatemala en relación con los derechos de la mujer. Este demuestra con sus estudios avanzados, como la igualdad dentro de la familia generalmente es el centro para promover la igualdad dentro de la sociedad.

El -CEDAW-, ha examinado y condenado la discriminación sistemática de que es objeto la mujer en Guatemala, al no hacer eficaz la escasa legislación que protege sus derechos ha sugerido en varias ocasiones a las autoridades de Gobierno, la necesidad de hacer congruente su normativa actual con la convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, pues como estado miembro de dicha convención desde 1982 tiene la obligación de proteger a las mujeres y vigilar el estricto cumplimiento de los derechos que le asiste por lo mismo ha insistido en el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que no resulten contrarios a la convención .

La Constitución Política de Guatemala de manera concordante estableció que el estado promoverá la organización de la familia sobre la base entre otros supuestos de la igualdad de derechos que le asisten a los cónyuges.

La protección que el Estado de Guatemala debe brindar a la familia, no puede realizarse de manera discriminatoria, ni constituir una protección desigual.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha señalado que: “En el Matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el estado dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio”.

Es la propia Corte de Constitucionalidad quien reconoce esta designación de roles diferenciados de un papel para cada uno de los cónyuges contrariando la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges exigidas por el Artículo 17 de la Convención.

Dentro de las principales obligaciones que asume el estado al momento de la ratificación de un instrumento internacional esta la de ajustar su legislación interna a las obligaciones impuestas en ese instrumento, eliminar las normas internas violatorias de los derechos que el instrumento internacional consagra y abstenerse de dictar normas contrarias a lo dispuesto en ese instrumento, como consecuencia del deber de cumplir con las obligaciones internacionales

el Estado se obliga a adoptar las decisiones de derecho Interno que correspondan.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido al respecto en la opinión consultiva OC-13/93 lo siguiente: Son muchas las maneras como un estado puede violar un tratado internacional y específicamente la convención siendo una de ellas el dictar disposiciones que no estén en conformidad con lo que de él exige sus obligaciones dentro de la convención. Si esas normas se han adoptado de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno o contra él, es indiferente para estos efectos.

La legislación guatemalteca contraria a la convención, supone un desconocimiento al principio básico del derecho internacional de Pacta Sunt Servanda plasmado en el Artículo 26 de la convención de Viena sobre el derecho de los tratados y preceptuado en los Artículos 1.1 y 2, de la convención Americana sobre derechos humanos

Un Estado parte de un tratado no puede invocar disposiciones en su derecho interno como justificación para incumplir un tratado muy por el contrario los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen como característica complementar o incorporarse en la legislación interna de los estados partes, estableciendo estándares mínimos de protección a las personas dentro de su propia jurisdicción.

La legislación existente en Guatemala, además, de pobre y desfasada, alega que tiene un fin proteccionista hacia la mujer; sin embargo, no se puede justificar un supuesto privilegio femenino cuando se presenta como una consecuencia de la desigualdad conyugal. Esto es una concepción anacrónica que a partir del primer tercio de este siglo comienza a abandonarse, tanto por el reconocimiento de la capacidad decisiva de la mujer como por la difusión de la igualdad de los sexos dentro del concepto de la no discriminación por razón del mismo.

El Estado no puede proteger la institución familiar permitiendo regulaciones que adversan la igualdad de derechos entre hombre y mujer. Precisamente el Estado tiene la obligación de garantizar y fomentar la igualdad dentro de los cónyuges y entre hombre y mujer en todo tipo de relación social.

La Convención Americana sobre derechos humanos en el Artículo 11 establece, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Indica que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Dispone que este derecho debe ser protegido por la ley; abarca una serie de factores que hacen a la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales.

La legislación interna guatemalteca en función de la mujer fue elaborada contraviniendo su derecho a igual protección y no oculta su alto componente discriminatorio al no brindar protección para garantizar que sus derechos y responsabilidades sean iguales y equilibrados con los del hombre al no defender su derecho al respeto de su dignidad y su vida privada. Una persona que goza de igual protección y reconocimiento ante la ley, esta facultada para actuar a fin de asegurar otros derechos ante actos públicos o privados. A la inversa, la discriminación de género dificulta o anula la capacidad de la mujer para ejercer libre y plenamente sus derechos y da lugar a una serie de consecuencias.

El sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido, por ejemplo, que la violencia por razones de género es “Una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que conllevan violencia o coerción como la violencia y el abuso familiar.

A pesar que el Estado de Guatemala es parte de tratados y convenciones dentro del derecho internacional de los derechos humanos no cuenta con una legislación específica que proteja de manera eficaz los ideales contenidos en la Constitución Política de la República que refieren la seguridad, la igualdad, la libertad y la paz. No obstante a que la Convención Americana sobre derechos

humanos consagra el derecho a la integridad personal y obliga al respeto de la integridad física, psíquica y moral de los seres humanos y que de igual manera garantiza que nadie debe ser sometido a torturas y tratos crueles y degradantes prohibiendo el sometimiento a esclavitud y servidumbre y además garantizando la libertad y la seguridad personales, así como el derecho al respeto de la honra y el reconocimiento de la dignidad humana; el Estado de Guatemala no ha protegido ni legislado en función de los universales derechos de la mujer haciéndola vulnerable a cualquier tipo de violencia social, intrafamiliar e incluso institucional, sus autoridades judiciales no aplican la Convención ni le dan la positividad que por imperio constitucional debería de otorgársele a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la preeminencia sobre el derecho interno de los tratados y convenciones relativos a los derechos humanos que son ratificados por el Estado. Esto no obstante, a ser objeto de discusión por parte de los juristas por considerar algunos que el derecho Constitucional debe prevalecer y otros que el derecho internacional de los derechos humanos debe ser superior. Sin embargo la claridad del Artículo 46 Constitucional no deja lugar a dudas de la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno en materia de derechos humanos pues permite interpretar que la finalidad es la ampliación y desarrollo de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“ ...Una norma Jurídica desarrolla el contenido de la otra, ampliándola, sobre todo en una materia que está en continua evolución y desarrollo, como es el caso de los derechos humanos. Y es esto lo que sucede con todo los instrumentos internacionales y leyes internas en materia de derechos humanos desarrollan y amplían la Constitución. Esto es perfectamente permisible porque la misma Constitución contempla la posibilidad de ser ampliados por otras normas. Por esta razón, para interpretar correctamente la normativa constitucional en materia de derechos humanos, debe dejarse por un lado la suposición de conflicto entre esta y el derecho internacional, ya que estaríamos partiendo de una premisa falsa.”³

3.1 Marginación de la mujer

La población guatemalteca en general atraviesa condiciones económica y social deficitarias, sin embargo en la población femenina se registran los indicadores mas bajos de todos los niveles, la discriminación de las mujeres es un resultante de los patrones existentes en la sociedad guatemalteca. Al desagregar los indicadores por sexo se pone en evidencia la condición de marginación que viven las mujeres guatemaltecas; ellas son las mas pobres entre los pobres, presentan mayores índices de analfabetismo, y son las que

³ Pérez Bravatti, Ana Cecilia. **Supremacía del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos.** Página 45.

tiene las menores posibilidades de acceso, al trabajo, a la educación a la salud y a la política.

Los programas de capacitación que contienen un enfoque tradicional y cobertura limitada no les permiten acceder a los empleos mas calificados y mejor remunerados lo cual incide en su calidad de vida, representan en la actualidad el 25.2 por ciento, de la población económicamente activa, según el informe del dos mil uno del programa de naciones unidas para el desarrollo (PNUD), su presencia en el sector informal de la economía es mucho mayor que la del hombre. El trabajo de la mujer rural pasa totalmente desapercibido, a tal extremo que su invisibilidad es total no aparece registrado en estadísticas de desarrollo rural y agrícola, no aparece registrado ni siquiera en la estadísticas de las políticas de gobierno, a pesar de que en esta área la contribución en horas de trabajo se estima en un promedio de quince horas diarias.

La mujer se ve obligada a realizar actividades de producción y comercialización a nivel individual, en la mayoría de los casos sin estar capacitada y mediante procesos de trabajo rudimentarios, que inciden en bajos niveles de productividad y de ingreso e impiden el mejoramiento de su calidad de vida.

Un alto porcentaje de los hogares guatemaltecos es sostenido por una mujer, lo que significa que es ella quien sobrelleva la carga familiar de la

manutención, cuidado y educación de los hijos e hijas. La mujer invierte la mayor cantidad de su tiempo en la protección y desarrollo de los hijos.

Estudios del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP) demuestran que los índices de desnutrición de niñas y mujeres son superiores a los índices de los varones y que a la situación de pobreza se añaden costumbres o patrones culturales que las colocan en las última posiciones en la escala de prioridades en la alimentación de la familia. La atención en salud que recibe es casi exclusivamente en su papel reproductor durante el embarazo y el parto; las tasas de mortalidad son altas y con mayor incidencia en el área rural.

La Oficina Nacional de la Mujer (ONAM) adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha implementado proyectos de reformas jurídicas en relación con los derechos de la mujer, sus esfuerzos ha ido encaminados a revisar la legislación Nacional y a elaborar proyectos de iniciativas que tiendan a eliminar toda normativa discriminatoria con relación a las mujeres.

Dentro del marco de los Acuerdos de Paz suscrito entre el gobierno de la república y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca se establecieron compromisos que buscan identificar y eliminar las normas discriminatorias para reducir las desigualdades que aún persisten en la legislación guatemalteca, a pesar de que ello puede representar un importante logro político hay que considerar que esta va a ser una tarea a muy largo plazo

toda vez que se requiere un proceso de revisión, propuestas, cabildeo político, divulgación y promoción de los derechos adquiridos que inciten y presionen a reformas agresivas y modernas acorde con los avances del derecho internacional de los derechos humanos.

3.2 Legislación nacional que debe ser objeto de reformas urgentes en relación a los derechos humanos de las mujeres

- 1) La Ley electoral y de partidos políticos;
- 2) El Código Civil;
- 3) La ley orgánica del Servicio Diplomático;
- 4) Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- 5) Código Penal;
- 6) Código de Trabajo.

Proyectos de ley que deben implementarse con urgencia:

Ley sobre el acoso sexual;

Ley de protección al trabajo;

Ley de creación del ente rector de las políticas públicas sobre erradicación de la violencia contra la mujer;

Ley de creación de centros de protección de la mujer agredida y sus hijos;

Ley de creación de la dirección de atención Psicológica a la mujer agredida o a la mujer víctima de la violencia intrafamiliar;

Ley de creación del Instituto de Capacitación y tecnificación de la mujer que abandona el hogar conyugal como consecuencia de la violencia intrafamiliar;

Ley de creación de un fondo de previsión para apoyar económicamente a la mujer objeto de violencia intrafamiliar durante un período de veintiséis semanas.

CAPÍTULO IV

4. Definición de políticas públicas para eliminar la violencia intrafamiliar, contra las mujeres y su discriminación.

En las sociedades de hoy, parece que el momento histórico finalmente ha llegado, la inclusión de las mujeres en la ciudadanía democrática es un hecho real que permite considerar ya no un sueño el que exista igualdad jurídica. Las Constituciones así lo contemplan, las leyes ordinarias en ese sentido se modifican, con lo que la brecha que separa el machismo del feminismo se cierra cada vez más. “Si la soterrada guerra entre varones y hembras se debía a un desigual reparto de derechos, la guerra debe considerarse concluida, es por así decirlo la única en consumarse sin derramamiento de sangre, por simple madurez, como cae del árbol el fruto, esta gran conquista política parece abocada a minar las batallas domésticas de familias reales y sacras.”⁴

A pesar de estar plasmados estos derechos en las normativas legales de la mayoría de países del mundo, no deja de constituir siempre una ficción cimentada en el pensamiento liberal clásico de que todos somos iguales. De que igualdad se habla si la realidad muestra otro rostro. El poder político, económico y social no alcanza a todos por igual.

⁴ Escotado Antonio. **Rameras y Esposas**. págs.161-162.

“El esfuerzo por desarrollar políticas públicas para la equidad de género, supone una forma particular de enfrentarse a la problemática de la relación entre la mujer y poder.”⁵

Es indiscutible el hecho de que desarrollar políticas públicas que alienten y fortalezcan los derechos elementales de la mujer, implica entre otros una mejoría de las condiciones en que la mujer desarrolla sus actividades dentro de la comunidad y las coloca en una mejor disposición para relacionarse con el poder.

El Estado de Guatemala no ha diseñado hasta hoy, políticas públicas para prevenir la violencia intra-familiar, la violencia contra las mujeres ni contra la discriminación de que son objeto en la sociedad. Han existido acciones que han buscado la coordinación de instancias para elaborar un plan de equidad de oportunidades.

A raíz de la suscripción de los Acuerdos de Paz se integró el Foro Nacional de la Mujer con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en éste se elaboró una propuesta pública que trata de cuatro ejes; este aunque es un esfuerzo importante que podría ser el punto de partida o al menos de apertura para contar en un futuro cercano con una política pública que oriente los derechos de las mujeres guatemaltecas, todavía no ha concretado un proyecto consensuado.

⁵ García, Ana Isabel. **Las Mujeres y el Poder**, pçag. 125

Existen programas y proyectos estatales y no gubernamentales en torno a la erradicación de la violencia intra-familiar y contra las mujeres, que busca diseñar estrategias y planes para la prevención de la violencia intra-familiar y contra las mujeres, no obstante ello, aún no existe un Plan Nacional de Prevención contra dichos flagelos, esa es una tarea aún no se ubica en un punto especial de la agenda de los gobiernos.

En Guatemala, enero de 2001 quedó instalada la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intra-familiar y contra la Mujer –CONAPREVI- que es una Coordinadora integrada por la Secretaría Presidencial de la Mujer, como delegada del Presidente de la República, el Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP- y participan tres delegadas de la Red de la No Violencia en representación de la Sociedad Civil. Aunque tiene un margen de acción importante, con capacidad de decisiones a alto nivel, no ha evidenciado acciones de impacto y contundentes que reduzcan la violencia intra-familiar y menos de protección contra la mujer. La falta de un reglamento, las limitaciones de carácter presupuestario, le imposibilitan ejecutar sus planes operativos anuales, su inoperancia es evidente.

El silencio en que transcurren los gobiernos “democráticos” en torno al tema de la mujer, es un evidente grito de desinterés por dotarle de reivindicaciones político-jurídicas que muestran el rostro de la desigualdad de una manera persistente.

Como las relaciones humanas en estos tiempos están cambiando, convendría alertar a los gobiernos sobre la necesidad de que incluyan dentro de sus planes de trabajo y en uno de sus primeros puntos de agenda, el tema mujer; para nadie es un secreto que la alta tasa de nacimientos femeninos tiende en un futuro cercano a rebasar abismalmente el porcentaje masculino, en 10, o a lo sumo en 15 años el 75% de la población será femenina, y el mundo no será como algunos creen que podría ser, será un mundo totalmente diferente.

Las políticas públicas que hoy pudieran implementarse facilitarían los cambios que a futuro cercano van a darse. Para nadie es un secreto que más del 40% de mujeres viven sin esposo, proveen de alimento y todo lo necesario al hogar, son las que más contribuyen al avance de la educación al brindarles el suficiente tiempo a sus hijos para cultivarse, en casi todas las familias, las mujeres desde hace mucho tiempo han venido contribuyendo a ese cambio brusco que pronto tendrán las sociedades, sus exigencias no han sido escuchadas, por lo que en silencio y sin hacer ruido siguen avanzando y logrando metas que pasan desapercibidas, que no les extrañe a los hombres que el mundo cambie pronto y para mejor.

“¿A quiénes se debe que hoy la justicia haya cambiado radicalmente en su fundamentación y esté basada en las teorías de la igualdad? ¿A quiénes se debe que se esté tratando el tema de la violencia en el seno de la familia como un problema de grave incidencia social? ¿A quiénes se debe que, a pesar de las reiteradas crisis económicas (que en América Latina son permanentes desde

hace décadas), no se haya disparado la mortalidad infantil a cifras astronómicas? ¿A quiénes se debe que, a pesar de la falta de servicios (de todo tipo), no haya desaparecido el 50% de las personas que no tienen ningún tipo de asistencia? ¿A quiénes debemos que, a pesar del rumbo y del funcionamiento de los países se esté reivindicando el afecto como forma de relación en lugar de la fuerza o del castigo? ¿A quiénes debemos que se esté pensando en un mundo incluyente, no discriminatorio, tolerante, de respeto, a los derechos individuales universales? ¿Quiénes sostienen los países en tiempos de guerra? ¿Quiénes han insistido en traer el mundo al mundo?.⁶

“En la historia real de Latinoamérica, las mujeres, calladamente, quizá demasiado calladamente, desde cada casa, desde cada escuela, desde cada cocina y desde cada oficina, desde los mercados, desde los talleres y las asociaciones, las mujeres han sido en Latinoamérica las que han hecho posible el mundo latinoamericano, con todos sus problemas, con todo su misterio, su odio, su amor, salga a la luz a pesar de las terribles políticas y los terribles políticos”.⁷

Las políticas públicas deben tender a eliminar la eterna dictadura del hombre sobre la mujer, deben de evidenciar un avance y un progreso en las relaciones humanas, no más marginación social, no más discriminación hacia la mujer,

⁶ Cavarero, Adriana. “Traer al mundo el mundo”. Pág. 27

⁷ Pérez Cervera, Julia. **Ser Mujer en Latinoamérica**. Pág. 91

no más dependencia, no más opresión, no más invisibilidad, no más mentiras, una clara justicia social.

Las mujeres exigen su derecho a la palabra, el derecho a nombrarse, a definirse y a expresarse, las mujeres son la otra mitad importante de la humanidad. Debe de tenerse en cuenta su visión sobre el mundo, sobre los problemas, porque si alguien los conoce perfectamente son las mujeres, el mundo no debe gobernarse como si sólo perteneciera a los hombres.

El mundo sólo conocerá el valor de la mujer, cuando los hombres comprendan que las mujeres producen, las mujeres crean, las mujeres aportan a la economía mundial. El progreso, los mejores rendimientos económicos, las mayores posibilidades de mejorar la vida, los cambios pacíficos de los gobiernos, la quietud, la calma, la paz y la concordia sólo son posibles en igualdad de oportunidades, sólo así se produce y se desarrolla.

Las políticas públicas de un gobierno deben de tomar en cuenta y atender el valor que tienen las mujeres en la sociedad de hoy. ¿Quién con una lámpara se pierde.?

CONCLUSIONES

- 1.- La falta de aplicación de la ley en beneficio de las mujeres que son objeto de violencia intrafamiliar por parte de las autoridades, constituye una forma de discriminación jurídica de los derechos inherentes a la mujer.
- 2.- La normativa vigente en materia de derechos de la mujer es insuficiente y no se encuentra uniformada con la normativa universal que proclama la igualdad de derechos y oportunidades para los seres humanos.
- 3.- El Congreso de la República no promueve las reformas y/o modificaciones a las leyes ordinarias que discriminan a la mujer, ello contribuye a prolongar un status político que perpetua el machismo y la dictadura del hombre sobre la mujer.
- 4.- El sistema educativo nacional no ofrece aún el mismo nivel de oportunidades a hombres y mujeres, los porcentajes educativos de la población por sexos, son enormemente desiguales.

- 5.- En la cultura guatemalteca existen roles y patrones de comportamiento distintos para hombres y mujeres, esto introduce una fuerte limitación en sus posibilidades de desarrollo humano y les fuerzan a adaptarse a patrones que no siempre corresponden a sus capacidades y deseos.

- 6.- Los espacios de poder político, económico y social en la sociedad guatemalteca se encuentran acaparados por los hombres, y no existen políticas públicas que promuevan la igualdad de género para que las mujeres accedan a estos espacios.

RECOMENDACIONES

- 1.- Los poderes públicos deben definir y promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, visualizando el progreso y desarrollo en el concurso que presten los géneros dentro de un ámbito de igualdad y respeto.
- 2.- Debe de optarse por la educación como la vía que nos haga más humanos, más libres, más demócratas, más respetuosos, sobre todo iguales.
- 3.- Debe en todos los niveles educativos fomentarse un pensamiento humanista, libre, crítico, racional y responsable, teniendo siempre presente que el 100% de la humanidad lo forman mujeres y hombres.
- 4.- Erradicar la violencia contra la mujer debe ser una de las prioridades de la educación en Guatemala, definir que es igualdad, hasta dónde llega esa igualdad y cómo se va a enseñar; es preciso rescatar valores y consolidar los morales y éticos.
- 5.- Las reformas y modificaciones de las leyes que protegen los derechos de la mujer deben implementarse con urgencia, elaborándolas en consonancia con la modernidad y la más avanzada normativa internacional.

6. Deben implementarse políticas públicas que promuevan el cambio social hacia una legítima igualdad de género teniendo como prioridades: el trabajo, la asistencia sanitaria, la planificación urbana, la organización del trabajo doméstico, la educación, la participación política y sobre todo el equilibrio en las relaciones humanas.

BIBLIOGRAFÍA

ASKEW, S. Y Roos, C. Los chicos no lloran. **El sexismo en educación**, Editorial Piados. Barcelona, España, año 1991.

BEAUVOIR, Simone de . **El segundo sexo**. Editorial Siglo XX. Buenos Aires. Argentina. año 1970.

CAVARERO, Adriana. **Traer el mundo al mundo**. Editorial Diotima, Barcelona. España . año 1996.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Publicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos.-COPREDEH- 1999.

Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Secretaría General. Organización de Estados Americanos. 2001. Washington. D.C.

ESCOHOTADO, A.. **Rameras y Esposas**. Editorial Anagrama. Barcelona. España año 1993.

FALUDI, S. Reacción. **La guerra no declarada contra la mujer moderna**. Editorial Anagrama. Barcelona, España. Año 1991.

GARCÍA, Ana Isabel. **Las Mujeres y el Poder.** Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH-. San José, Costa Rica. Año 1997.

Inforpress. **La Moral y la Teoría. Psicología del Desarrollo Femenino.** Fondo de Cultura Económica, México, D.F. edición en español. Año 1985.

PÉREZ CERVERA, Julia. **Ser mujer en Latinoamérica.** Cuadernos Educativos UNAM, México D, F., Año 2001.

SALZMAN, J. Equidad y género. **Una teoría integrada de estabilidad y cambio.** Ediciones Cátedra. Instituto de la Mujer, Universidad de Valencia. Madrid. España, año 1992.

SAVATER, Fernando. **El Valor de Educar.** Editorial Ariel. Barcelona, España. Año 1996.

Leyes Consultadas

Código Civil

Código Penal

Constitución Política de la República de Guatemala

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención sobre los derechos de la mujer.

Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar